



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
COMISION ELECTORAL



BOLETÍN N° 010/2019

NORMATIVA PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE OPCIONES ELECTORALES QUE ASPIREN PARTICIPAR EN ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

La Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela en su reunión ordinaria del día 16 de junio de 2019, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones Universitarias, hace del conocimiento de la comunidad universitaria, que aprobó la normativa que se aplicara para el registro y renovación de opciones electorales que aspiren participar en elecciones de la Universidad Central de Venezuela.

NORMATIVA PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE OPCIONES ELECTORALES QUE ASPIREN PARTICIPAR EN ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Fundamento y Justificación de motivos

La Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 numeral 1 del Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad Central de Venezuela, con la finalidad de fortalecer los principios democráticos dentro de la Universidad Central de Venezuela, mediante el otorgamiento de las debidas garantías procedimentales de cristalinidad en el orden de la presentación y la imparcial recepción de las solicitudes primarias y de renovación para la inscripción y registro de las diversas opciones electorales que deseen participar en los distintos procesos electorales universitarios, con miras a tomar las medidas conducentes para su eficaz organización y desarrollo, garantizando igualdad de opciones y tratamiento imparcial de las peticiones de registro de nomenclatura y reserva de las denominaciones distintivas de las opciones electorales y sus signos característicos, para finalmente evitar eventuales confusiones del cuerpo electoral en el momento de su ejercicio del sufragio, dicta el presente instrumento normativo:

Registro de las opciones electorales

Artículo 1: Los grupos electorales que aspiren participar en cada elección universitaria deberán registrar ante la Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela, la denominación, nomenclatura y signos distintivos de la opción electoral que los pretenda identificar, en la oportunidad correspondiente como lapso de inscripción de candidatos y opciones electorales, específicamente señalada en el cronograma de eventos puntuales para esa elección particular.

Vigencia temporal del registro de las opciones electorales.

Parágrafo único: El acto administrativo de registro de las denominaciones y signos de las opciones electorales tendrá una vigencia temporal a partir de la notificación formal de su otorgamiento:

- a) Cuatro (4) años, para aquellas que participaren en las elecciones de autoridades universitarias, representantes profesoriales, representantes de los egresados ante el Consejo Universitario;
- b) Dos (2) años, para aquellas que participaren en las elecciones de representantes de los egresados ante los Consejos de Escuela y Facultad
- c) Un (1) año, para las que participaren en las elecciones de representantes Estudiantiles.

Renovaciones de los registros de las opciones electorales.

Artículo 2: Los grupos electorales que aspiren volver a participar en una elección inmediata siguiente y de la misma naturaleza en la cual hubieren participado y aspiren identificarse con la misma denominación, símbolos y signos de la opción electoral a la cual previamente hubieren obtenido su registro, deberán formalizar su intención por escrito de renovar la vigencia del registro, dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la vigencia del registro, siempre que en la elección anterior en la cual participaron hubieren obtenido un porcentaje de votos de por lo menos igual al 10 por ciento (10%) de los votantes del padrón electoral para esa específica elección, exigido como requisito para la inscripción y registro original. Hasta tanto la comisión electoral dicte el acto de renovación o no del mismo, Se protegerá el registro de manera temporal

En caso de no obtener esa opción electoral el porcentaje mínimo aludido de votos, deberá proceder en el futuro a un nuevo registro de la opción electoral, al extinguirse el derecho a la renovación por no obtener el porcentaje mínimo. Del mismo modo, de no solicitar la renovación dentro del plazo indicado, se entenderá el decaimiento tácito del interés en la renovación, quedando disponible el registro.

Requisitos para la inscripción y registro de opciones electorales

Artículo 3: Para el registro de opciones las opciones electorales se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El o los solicitantes deberán demostrar que detentan cualidad electoral de elegibles para la elección de que se trate.
2. Presentar la recolección del diez por ciento (10%) de los electores integrantes del registro electoral correspondiente.
3. Planilla emitida por la Comisión Electoral, donde se especifique el nombre de la opción electoral, signo o símbolos distintivos y las redes sociales, en caso de poseer las dos últimas.

Parágrafo Único: Tanto las denominaciones o nombres como los signos distintivos, no pueden contener:

- a) Uso o referencia parcial a los símbolos patrios,
- b) Uso de referencia a los símbolos universitarios, poseer nombres y/o abreviaturas de la Universidad, sus facultades, escuelas o asociaciones gremiales,
- c) Referencia o emulación de partidos políticos,
- d) Denominaciones ofensivas o que afecten la moral y las buenas costumbres,
- e) Coincidir con algún registro preexistente que se encuentre en vigencia su reserva.

Número de representantes para la solicitud de registro y modificación de opciones electorales

Artículo 4: Al momento de presentar la solicitud de inscripción y registro de las opciones electorales, los grupos electorales aspirantes deberán contar con cinco (5) representantes, quienes tengan la plena potestad de solicitar la inscripción de dicho nombre, su renovación o modificación; requiriéndose posteriormente un mínimo de tres (3) de los cinco (5) representantes que conforman los representantes de la opción electoral registrada para realizar una modificación de cualquier índole, incluida la transferencia del registro a terceros; para llevar a cabo el proceso de renovación o para su uso en la elección, siempre y cuando el (o los) nuevo(s) representante(s) receptor(es) detente(n) la cualidad electoral.

Coincidencias o aproximación en las solicitudes de registro de opciones electorales o signos.

Artículo 5: En el caso de existir coincidencias o aproximaciones distintivas de opciones electorales a las cuales se hubiere solicitado su registro por primera vez, se procederá a convocar a ambos solicitantes en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles una vez vencido el plazo del registro, al efecto que expongan ante la Comisión Electoral, sus argumentos y promuevan los medios de pruebas que justifiquen y soporten el otorgamiento del registro de su solicitud; la Comisión Electoral buscará una conciliación amigable entre los involucrados, de no haberla asignará el registro atendiendo al orden cronológico de presentación y recepción de la solicitud de inscripción y registro de la opción electoral, ya que de evidenciarse que una fue incoada con anterioridad ésta debe prevalecer sobre la otra. Para ello la Comisión Electoral dentro de su horario y en la oportunidad correspondiente a los lapsos de inscripción de candidaturas y opciones electorales, deberá recibirlas por orden de llegada, numerándolas seriadamente, e indicando fecha y hora exacta con minutos y segundos de su presentación.

Emisión Acto Certificación inscripción y registro de opciones electorales de vigencia limitada.

Artículo 6: La Comisión Electoral una vez generada la aprobación del registro correspondiente otorgará un acto administrativo de certificación de la emisión de la inscripción y registro de la opción electoral con sus signos distintivos, indicando expresamente su lapso de vigencia, según lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1 de este cuerpo normativo.

Pérdida sobrevenida del registro electoral.

Artículo 7: En caso que la totalidad de los representantes de una opción electoral registrada con anterioridad perdieren su cualidad electoral dentro del registro electoral, quedan imposibilitados de inscribir o renovar el nombre de la opción, por lo que la misma quedará disponible en el próximo registro o elección.

Disposición Transitoria

Primera: Sólo para la primera elección inmediata a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, se protegerá y dará prioridad de registro de opciones electorales a las que se hubieren formalmente registrado ante la Comisión Electoral, aun cuando estuviese vencida en la elección inmediata previa a la entrada en vigencia de esta normativa.

Dada, firmada y aprobada en sesión extraordinaria de la Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, La Floresta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Carlos Martin La Riva
Presidente

Carlos Luis Carrillo Artilles
Vicepresidente

Miguel Grillo H
Representantes de Egresado ante CE
UCV

Ezequiel Montilla
Representantes Estudiantil ante CE
UCV

Humberto Angrisano Silva
Secretario Ejecutivo

Este boletín puede ser consultado en la página WEB

www.ucv.ve/organizacion/consejo-universitario/comision-electoral-ucv/boletines/elecciones-estudiantiles.html



ComisiónElectoralUCV



@ComisionElecUCV



Comisión Electoral UCV